



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5805
20 de abril del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160258, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 2020100003626 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 en las modalidades de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426 del 22 de junio del 2021, 20211000020626 del 28 de junio del 2021 y 20211000020746 del 09 de septiembre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160258, mediante la Resolución No. 11771 de 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27° del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal la Gobernación del Departamento de Nariño solicitó mediante radicado No. 546282815, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **RONALD ANDRES DELGADO MEZA** por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160258	3	1085326690	RONALD ANDRES DELGADO MEZA
Justificación				
“NO CUMPLE DEBIDO A QUE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, LA MISMA NO CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDA EN EL DECRETO 1083 DE 2015 (NO POSEE FUNCIONES)”				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible RONALD ANDRES DELGADO MEZA, para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160258, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 160258, perteneciente a la planta de personal de la Gobernación de Nariño, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160258	Técnico Operativo	314	4	Técnico
REQUISITOS				
Propósito:				
Apoyar la ejecución de las labores técnicas de gestión del presupuesto de la SE de manera oportuna y correcta.				
Funciones Generales:				
1. Desarrollar los procesos y procedimientos en labores técnicas relacionadas con el área financiera y presupuesto de la SE.				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible RONALD ANDRES DELGADO MEZA, para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160258, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

Funciones Específicas Relacionadas con cada uno de los Procesos en los que participa el cargo:

PROCESO J01. Presupuesto

1. Publicar el decreto de liquidación del presupuesto, así como generar y registrar los CDP, RP y compromisos de pago solicitados por las diferentes áreas durante la ejecución del presupuesto, además de constituir las reservas presupuestales requeridas para el cierre de la vigencia fiscal.

PROCESO J02. Tesorería

1. Suministrar la información requerida por el Ente Territorial para la elaboración del PAC, flujo de caja y para el pago de los compromisos generados en la Secretaría de Educación.

Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio:

Título de Formación Técnica en contabilidad o administración financiera, economía y/o aprobación de estudios de pensum académico de educación superior de la misma área.

Experiencia:

Doce (12) meses de experiencia laboral

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...) (Negritas y subrayado fuera del texto)

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”*

Y, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 406781 de 2020⁵, agrega que “**las normas que regulan la materia establecen los requisitos que debe cumplir quien pretenda certificar la experiencia en aras de ejercer un empleo público, por consiguiente, no se considera procedente que las entidades o autoridades públicas exijan requisitos adicionales a los previstos en la norma**” (...) “en aras de verificar el cumplimiento de la **experiencia laboral o profesional de un aspirante a un cargo público, el empleado responsable del estudio deberá verificar en los certificados laborales aportados, que cumpla con el tiempo de experiencia de que trate el manual específico de funciones y de competencias que tenga adoptado la entidad**”. (Negrita fuera de texto)

Bajo ese entendido, la experiencia laboral deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó algún empleo u ocupación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“ 3.1.2.2. Certificación de Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

⁵ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=145089>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible RONALD ANDRES DELGADO MEZA, para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160258, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen. (...)
(Negrilla fuera de texto)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportado por el elegible al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Nariño, para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 160258.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por el señor **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **TECNÓLOGO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS**, según consta en el diploma expedido por la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti CESMAG el 22 de septiembre de 2017; cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto a la experiencia laboral, el aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Cooemssanar CME Cooperativa Multiactiva	Agente Centro de Contacto y Auxiliar de Archivo	03/03/2014	30/11/2015	1 año, 8 meses y 27 días	Documento Válido para la acreditación de 12 meses de experiencia laboral.
Total tiempo certificado				1 año, 8 meses y 28 días	

En ese sentido, la experiencia adquirida por el señor **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, al servicio de **COOEMSSANAR CME COOPERATIVA MULTIACTIVA**, corresponde a experiencia laboral.

En este contexto, teniendo en cuenta que el empleo a proveer contempla como requisito mínimo de experiencia **“Doce (12) meses de experiencia laboral”**, se tiene entonces que, verificada la certificación aportada por el señor **DELGADO MEZA**, se evidencia que la misma cumple con lo dispuesto en el contenido del numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual señala que **“En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.”**

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 785 de 2005:

“4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.”

Con fundamento en lo expuesto, resulta claro que la experiencia exigida para el empleo a proveer es laboral, y no se requiere que la certificación aportada por el aspirante detalle las funciones ejercidas durante su vinculación.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, acreditó una experiencia total de **1 AÑO, 8 MESES y 28 DÍAS** de experiencia laboral, es decir, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con Código OPEC No. 160258. Ahora bien, es importante precisar que, para la Verificación de Requisitos Mínimos, solo se validó el tiempo desde el 03 de marzo 2014 hasta el 02 de marzo de 2015, es decir, 12 meses de experiencia laboral; el tiempo adicional fue puntuado en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Con base en lo hasta aquí expuesto es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo al encontrarse que, **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con Código OPEC No. 160258, ocasionando la improcedencia de la solicitud elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, respecto del elegible RONALD ANDRES DELGADO MEZA, para el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160258, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño”

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, respecto del aspirante **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.326.690 quien hace parte de la lista de elegibles del empleo TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 160258, conformada mediante Resolución CNSC No. 11771 de 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible **RONALD ANDRES DELGADO MEZA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO TECERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Representante Legal de la Gobernación del Departamento de Nariño, en la dirección electrónica: contactenos@narino.gov.co y a la doctora **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, presidente de la Comisión de Personal de la Gobernación del Departamento de Nariño, en la dirección electrónica: ximenatimana@hotmail.com talentohumano@narino.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ – INGRID JOHANA ACOSTA SABIO – CONTRATISTAS – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III